



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Sandra Liliana Huertas Medina

Demandado: Nohemí Bermúdez Betancourt

Radicado: 730434089001 **2020 00027 00**

Asunto. Auto ordena a la ejecutante para que aporte el avalúo comercial de qué trata el Artículo 448 del CGP.

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia con solicitud de impulso aportando el documento que contiene “la base gravable para la vigencia fiscal 2022”, expedido por el Ministerio de Transportes, con relación a la motocicleta objeto de medida cautelar de embargo y secuestro dentro del proceso.

En efecto, visto el expediente se advierte que, mediante memorial del 6 de mayo de 2022, la ejecutante señora **SANDRA LILIANA HUERTAS MEDINA**, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 448 del CGP, allegó para que haga parte del expediente, lo que pretende hacer valer al parecer como avalúo comercial de la motocicleta objeto de medidas cautelares de embargo y posterior secuestro, para el efecto aportando el documento expedido por el Ministerio de Transporte, con la información correspondiente a la BASE GRAVABLE PARA LA VIGENCIA 2022, del bien mueble en cita, no obstante, analizados los documentos allegados es claro que el mismo no reúne los requisitos exigidos para este tipo de procesos judiciales.

En línea con lo anterior, es preciso que la ejecutante comprenda que el avalúo que se debe presentar corresponde a un concepto técnico expedido por una persona natural o jurídica con las calidades y formación para proferir este tipo de conceptos técnicos, por lo que el valor presentado en el documento con la BASE GRAVABLE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, expedido por el Ministerio de Transportes, es un documento válido ÚNICAMENTE para efectos de liquidar los valores correspondientes a los impuestos y no con fines judiciales tendientes a llenar el requisito de avalúo comercial; en consecuencia, SE REQUERIRÁ a la señora **SANDRA LILIANA HUERTAS MEDINA**, para que en el menor tiempo posible allegue el respectivo avalúo comercial de la motocicleta que hace parte del proceso para con ello proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020